CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 002 PARA EL ALQUILER, INSTALACION Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO COMO GENERADOR DE SANO ESPARCIMIENTO Y ATRACTIVO TURISTICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE.

Entre los suscritos JESUS HERNANDO JULIO TEHERÁN, mayor de edad domiciliado en San Onofre Sucre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.446.149, obrando en condición de Alcalde del municipio de San Onofre Sucre, posesionado mediante Acta No 005 de fecha 13 de septiembre de 2021 y por ende representante legal del mismo y en ejercicio de las funciones conferidas por la Constitución y la Ley, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y a la vez el CONTRATANTE, por una parte y por otra parte, JORGE LUIS VALERO GARCIA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1072961501 representante legal de EMPUSERVICIOS S.A.S SEM, identificada con el NIT 901.617.996, Sociedad de Economía Mixta cuyo objeto principal es la prestación del servicio de alumbrado público y el desarrollo e implementación de tecnologías propias del modelo de ciudades inteligentes, alumbrado navideño e iluminación ornamental entre otras, con participación pública del 60%, constituida mediante Acta de fecha 27 de julio de 2022 de la Notaria Única de Madrid Cundinamarca, con domicilio principal en Madrid, departamento de Cundinamarca, y quien, para los efectos del presente Contrato se denominará EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM, han convenido suscribir el presente contrato interadministrativo **PARA EL ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO COMO GENERADOR DE SANO ESPARCIMIENTO Y ATRACTIVO TURISTICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales deben realizar sus contrataciones, en este orden, las modalidades de selección son: la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

2. En este orden, las entidades públicas, cumplen diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, sin embargo, con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y contratos interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un contrato o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa

la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

4. En este contexto, los contratos interadministrativos son contratos estatales teniendo en cuenta que, la definición contenida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se entiende que "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad* (...)".

5. Por lo anterior, para la suscripción de un contrato interadministrativo, entre las entidades públicas debe ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en el Decreto 1082 de 2015.

6. La Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección, la contratación directa, específicamente el literal c) del numeral 4° del artículo 2°,modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza:

   "*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

   Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

   En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales (...)"

7. En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1 .2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe:

"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."

8. Ahora bien, la Circular Conjunta N° 14 de 1° de junio de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, la Contralora General de la República y el Auditor General de la República, establece que "(...) *cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (...)."*

9. Que la misma circular determina que:

"(...) En primer lugar debe reiterarse que, como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo no es fruto de una potestad discrecional y exige el cumplimiento de todos los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos reglamentados en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008. Tal como lo señala el artículo 78 del citado Decreto, las obligaciones de los contratos interadministrativos deben tener relación directa con el objeto o razón de ser de la entidad ejecutora, contemplando en las leyes o reglamentos que definen la naturaleza, estructura y funciones de las entidades. Esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad. De allí que el legislador

haya prohibido expresamente que se celebren de forma DIRECTA, sin que medie convocatoria pública en los términos de ley, contratos interadministrativos con Instituciones Públicas de Educación Superior que tengan por objeto obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública, ya que, por regla general, estas entidades no contemplan en su objeto actividades como las descritas. Así mismo, el legislador precisó que los contratos de seguro están exceptuados de celebrarse por contrato interadministrativo. Se aconseja que ni el objeto de los contratos interadministrativos, ni sus obligaciones constituyan medios para la transferencia de recursos, en el marco de acuerdos de voluntad generales, que no especifiquen que la entidad ejecutora será la directa responsable de realizar el objeto contractual (...)".

10. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y que en esa medida debe pretender cumplir siempre con los fines del Estado.

11. La Constitución, al definir a Colombia como un Estado Social de Derecho, afirmó que su fin era crear las condiciones para la realización de la justicia social y que toda su actuación debería estar presidida por la Ley, entendida ésta como marco de convivencia y garantía de derechos y deberes de todos los actores sociales. Así, es deber del gobierno nacional y de las administraciones departamentales y municipales, ayudar a consolidar espacios de intercambio y promoción de las manifestaciones culturales para un público regional y nacional, como apoyo a la conservación de las tradiciones.

12. Que El municipio de San Onofre, Sucre, ha planificado ejecutar el alumbrado navideño correspondiente a la época decembrina fin de año 2022 e inicio de 2023, en el marco de una campaña de convivencia ciudadana, buscando generar espacios de esparcimiento y recreación para propios y visitantes en diferentes puntos del Municipio, resaltando principalmente los inmuebles de tradición histórica y cultural y llevando la iluminación navideña a diferentes sectores de encuentro de los San Onofrinos.

13. La iluminación especial de áreas públicas de la época de fin e inicio de año, es una tradición y una política pública del Municipio de San Onofre, atendiendo las exigencias de la temporada turística y la competitividad que este sector debe enfrentar el municipio tanto a nivel departamental, nacional, como internacional.

14. Durante las últimas vigencias comprendidas del año 2012 hasta el 2019, los proyectos de alumbrado navideño fueron liderados por la alcaldía municipal a través de la oficina de la Oficina Asesora de Planeación, la cual ha definido la temática, componentes y la

comercialización, en cada uno de los sectores a intervenir, los cuales fueron financiados con recursos del sector público provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público del municipio de San Onofre Sucre.

15. Para el 2022, el municipio de San Onofre, Sucre continuará con la estrategia de comercializar el proyecto conjuntamente con una empresa del sector energético colombiano financiando el proyecto con aportes del sector público y privado. Comprometiendo para ello el aporte proveniente del recaudo del impuesto de alumbrado público, del servicio de alumbrado público del municipio de San Onofre, Sucre, que ascienden a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS COP ($239.971.592.000).

16. Que EMPUSERVICIOS S.A.S SEM, mediante comunicación de fecha 31 de octubre de 2022, cotización No. 178-10-2022, ha presentado ante el municipio de San Onofre, Sucre, una propuesta que comprende "EL ALQUILER, INSTALACION Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO COMO GENERADOR DE SANO ESPARCIMIENTO Y ATRACTIVO TURISTICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE DE LA TEMPORADA DE AÑO 2022 E INICIO DE LA TEMPORADA 2023" la cual se compone de los siguientes puntos de iluminación así:

PARQUE PRINCIPAL					
Item	**Descripción**	**Unidades**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Valor Total**
1	Alquiler,instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de Arbol de 8 mts de altura por ancho proporcional, 70 bombillo estrober de 40 W con su respectivo porta bombillo, base y cable de conexión; 2.000 bombillas tipo Led color a definir en extensiones y cable de poder con su respectivo cableado e instalación	Und	1	$ 27.600.000	$ 27.600.000
2	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de unicornio con carrosa, capacidad para 2 personas	Und	1	$ 8.550.000	$ 8.550.000
3	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de regalo modular de 3 x3	Und	1	$ 9.100.000	$ 9.100.000
4	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de manguera de 32 leds	Mts	2000	$ 10.200	$ 20.400.000
5	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de arcos.	Und	5	$ 900.000	$ 4.500.000
6	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de pendoneria de 1.5 variada	Und	25	$ 750.000	$ 18.750.000
7	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de esfera tridimensional.	Und	1	$ 9.500.000	$ 9.500.000
8	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de figuras de aplique (iglesia y fachada alcaldia).	Und	14	$ 551.200	$ 7.716.800
Subtotal					**$ 106.116.800**
Iva 19%					**$ 20.162.192**
Total					**$ 126.278.992**

CORREGIMIENTO PALO ALTO					
Item	**Descripción**	**Unidades**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Valor Total**
1	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de pendoneria variada de 2 mts	Und	12	$ 1.130.000	$ 13.560.000
2	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de figuras de piso de 1,9 mts	Und	5	$ 1.300.000	$ 6.500.000
3	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de delfin tridimensional de 2,5 mts	Und	1	$ 11.990.000	$ 11.990.000
4	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de manguera de 32 leds	Mts	600	$ 10.200	$ 6.120.000
Subtotal					**$ 38.170.000**
Iva 19%					**$ 7.252.300**
Total					**$ 45.422.300**

CORREGIMIENTO BERRUGAS					
Item	Descripción	Unidades	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de manguera de 32 leds	Mts	600	$ 10.200	$ 6.120.000
2	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de pendoneria variada de 2 mts	Und	18	$ 1.130.000	$ 20.340.000
3	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de figuras de piso de 1,9 mts	Und	6	$ 1.300.000	$ 7.800.000
4	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de pulpo tridimensional de 3 mts	Und	1	$ 16.580.000	$ 16.580.000
5	Alquiler, instalación, mantenimiento durante el tiempo de funcionamiento y desmonte de arbol conico de 3 mts de altura	Und	1	$ 6.530.000	$ 6.530.000
Subtotal					**$ 57.370.000**
Iva 19%					**$ 10.900.300**
Total					**$ 68.270.300**
TOTAL					**($239.971.592.000**

17. Que por ser procedente el presente contrato, en búsqueda de la implementación del proyecto de alumbrado navideño en el municipio de San Onofre, Sucre, el cual será ejecutado por EMPUSERVICIOS S.A.S SEM, con financiación de recursos provenientes de recaudos del impuesto de alumbrado público del municipio de San Onofre, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA – OBJETO: EL ALQUILER, INSTALACION Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO COMO GENERADOR DE SANO ESPARCIMIENTO Y ATRACTIVO TURISTICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y propuesta presentada por EMPUSERVICIOS S.A.S SEM.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EMPUSERVICIOS S.A.S SEM: Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las contenidas en la ley, en el anexo técnico y los estudios previos y su propuesta, EMPUSERVICIOS S.A.S SEM, se obliga para con el MUNICIPIO a: OBLIGACIONES DE EMPUSERVICIOS S.A.S SEM: A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: i) ALQUILAR los elementos herramientas y demás insumos necesarios para el proyecto en la ubicación descrita, ii) INSTALAR antes del 6 de diciembre de 2022 el alumbrado de temporada de fin de año en funcionamiento y iii) DESINTALAR a partir del 10 de enero de 2023 el alumbrado navideño instalado en el Municipio de San Onofre, que se ejecutará en los puntos relacionados en el numeral 16 de las consideraciones. v) A establecer un programa de comercialización

del proyecto ante el sector privado el cual ejecutará de forma individual o conjuntamente con la Alcaldía del municipio de San Onofre, Sucre. vi) A llevar un control financiero de la ejecución de los recursos del impuesto de alumbrado público, producto del recaudado en el municipio y con el cual se financia el presente contrato y a rendir los informes que sobre el particular le requiera el Municipio. vii) informar al Municipio hasta antes de la inauguración, el balance financiero del proyecto. ix) Solicitar al municipio autorización para cualquier modificación en lo concerniente a alquiler, instalación, mantenimiento y desmonte definitivo, B) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada, cuando a ello haya lugar. 2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Municipal, y demás disposiciones pertinentes. 3. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. 4. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. Para cobrar los aportes del sector público por la Tesorería municipal, si a ello hubiera lugar, EMPUSERVICIOS S.A.S SEM. Deberá presentar junto con cada factura o su documento equivalente, la constancia de cumplimiento de dichas obligaciones; cumplimiento que verificará y del cual dejará constancia escrita el MUNICIPIO, a través del supervisor del contrato, durante toda la ejecución y al momento de realizar la liquidación del contrato. 5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 6. Guardar total reserva de la información que por razón del desarrollo de sus actividades contractuales obtenga. Esta información es de propiedad del MUNICIPIO y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 7. Atender las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el MUNICIPIO, por conducto del supervisor. 8. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato, y entregar a la finalización los mismos dichos elementos y/o equipos al almacén a través del comprobante de reintegro. (Si aplica). 9. Gestionar de manera conjunta con el apoyo del MUNICIPIO los permisos y licencias necesarios para el desarrollo del proyecto. 10. A la finalización del contrato, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación, así como las claves de acceso, que le haya sido entregada con ocasión de la ejecución del mismo. De igual forma, entregar a la finalización del contrato toda la información en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: EMPUSERVICIOS S.A.S SEM será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos

cause perjuicio a la administración o a terceros. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento copia de las constancias de pago a los aportes, a que hace alusión el numeral cuarto (4) de la presente cláusula. PARÁGRAFO TERCERO: EMPUSERVICIOS S.A.S SEM, podrá suscribir y/o celebrar contratos de colaboración empresarial para el cumplimiento del alcance del presente contrato, para lo cual podrá constituir uniones temporales o consorcios o cualquier otro modelo asociativo. Así mismo, EMPUSERVICIOS S.A.S SEM deberá adelantar las gestiones necesarias para la facturación y el recaudo de los aportes del sector privado y público de manera directa o a través de un tercero. PARÁGRAFO CUARTO: EMPUSERVICIOS S.A.S SEM. Deberá aportar al MUNICIPIO el aforo y consumo proyectado del alumbrado navideño durante el periodo en el cual este encendido.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se compromete para con EL CONTRATISTA a: 1.- Ceder la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS COP ($239.971.592.00) de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo, a la cuenta que sea definida por EMPUSERVICIOS S.A.S SEM para tal fin. 2.- Entregar a EMPUSERVICIOS S.A.S SEM la información que éste requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3.- Cumplir y hacer cumplir las condiciones establecidas en los estudios previos, así como en el contrato y en los demás documentos que de él forman parte. 4. Apoyar la comercialización (aportes) del proyecto con las entidades públicas y privadas que puedan estar interesadas en hacer parte del mismo. 5. Asumir los costos derivados del consumo de energía para el alumbrado navideño.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS COP ($239.971.592.000), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el servicio, además de los costos directos e indirectos que conlleva la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente forma: a) el Municipio entregara el anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, bajo las siguientes condiciones: El anticipo se tramitara previa solicitud del contratista y aceptación de las condiciones de la entidad para su entrega, una vez firmada acta de inicio; un 40% una vez inaugurado el alumbrado navideño y un 10% una vez desinstalado el alumbrado navideño. b) La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista, cuando ella fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

c) El contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales, relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de treinta cinco días (30) contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de San Onofre identificada con NIT 892.200.592-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez del 10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>Cien por ciento (100%) del valor total entregado por concepto de anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		territorio nacional para la ejecución del contrato		

CLAUSULA OCTAVA.- IDIOMA: Todas las comunicaciones y documentos derivados del presente contrato se ajustarán al significado de las palabras propios del idioma español.

CLÁUSULA NOVENA:- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EMPUSERVICIOS S.A.S SEM podrá subcontratar pero no ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se podrá recurrir en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos en las normas vigentes. Las partes acuerdan que en ningún caso acudirán a un Tribunal de Arbitramiento con sede en la ciudad de Sincelejo o en la jurisdicción que por competencia corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EMPUSERVICIOS S.A.S SEM declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: El funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato será la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, o a quien ésta designe. La designación deberá realizarse por escrito y remitir copia de la misma para que repose en el respetivo expediente del contrato. Al supervisor le corresponde en general, verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y además tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. 2) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato, incluida la entrega de los bienes devolutivos a EMPUSERVICIOS S.A.S SEM, la cual deberá legalizarse mediante el comprobante de traslado o salida debidamente firmada por el

mismo, previa solicitud del supervisor; así mismo deberá apoyar y facilitar todos los medios para la obtención de los permisos y licencias necesarios para la ejecución del proyecto. 4) Dar el Visto Bueno (Vo. Bo.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el EMPUSERVICIOS S.A.S SEM. 5) Certificar para efecto de los pagos respectivos la correcta ejecución del contrato. 6) Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato. 7) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda. 8) Recibir toda la información que en medio físico y magnético, según corresponda, haya sido producida por EMPUSERVICIOS S.A.S SEM en ejecución del contrato. 9) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sea inherentes a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a mantenerle libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en cumplimiento del artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL MUNIICIPIO y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al MUNICIPIO y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento. No obstante, se prevé el siguiente evento:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez terminado el Contrato se liquidará dentro del término de cuatro (4) meses mediante la firma por Las Partes del Acta de Liquidación.

En el evento en que no se logre un acuerdo entre las Partes, el Municipio liquidará el presente Contrato de forma unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por Las Partes y constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PUBLICACIÓN: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente Contrato solo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA VIGESIMA – PERFECCIONAMIENTO: Este Contrato quedará perfeccionado con la firma de Las Partes.

CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA.- TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato.

Para constancia se firma en San Onofre, Sucre., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2022.

Por EL MUNICIPIO

JESUS HERNANDO JULIO THERAN
Alcalde Municipal de San Onofre, Sucre

Por EMPUSERVICIOS S.A.S SEM

JORGE LUIS VALERO GARCIA
Representante Legal EMPUSERVICIOS S.A.S SEM